

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE FOMENTO

8585 *Resolución de 10 de julio de 2014, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologa el Colegio Oficial de Oficiales de la Marina Mercante Española para impartir cursos.*

Efectuada solicitud de homologación por el Colegio de Oficiales de la Marina Mercante para impartir los cursos de certificados de especialidad de compensador de agujas náuticas, vista la documentación aportada y el informe de la Capitanía Marítima de Bilbao, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de diciembre de 1992 sobre compensación de agujas náuticas:

Esta Dirección General, ha resuelto:

Primero.

Homologar el Colegio de Oficiales de la Marina Mercante Española para impartir los cursos de certificado de especialidad de:

Compensación de agujas náuticas.

Segundo.

Esta homologación tendrá validez por dos años, a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, pudiéndose prorrogar a la vista de la memoria, planes de estudios, prácticas y demás documentación que presente el centro de formación sobre los cursos realizados en base a esta homologación y se solicite tres meses antes de la fecha de su expiración.

Tercero.

En un plazo no inferior a quince días antes de la celebración de cada curso, el Colegio de Oficiales de la Marina mercante Española informará a la Subdirección General de Seguridad, Contaminación e Inspección Marítima y a la Capitanía Marítima mediante medios informáticos o electrónicos, y preferentemente mediante la aplicación informática desarrollada al efecto, las fechas de inicio y finalización del curso a impartir, así como la distribución del contenido del curso en las fechas de desarrollo del mismo y la relación de los formadores, instructores y evaluadores del curso correspondiente acompañada del currículum profesional, con la cualificación y experiencia de aquéllos que no hayan participado en cursos anteriores o que no consten en el expediente de homologación.

En el caso de impartir cursos fuera del centro, el Colegio de Oficiales de la Marina Mercante Española, además detallar el lugar donde se va a impartir el curso, con las características del equipamiento material que se va a utilizar. En este caso, se notificará a la Capitanía Marítima y/o al Distrito Marítimo correspondiente.

Cuarto.

En el plazo no superior a setenta y dos horas posteriores a la finalización del curso, el centro de formación remitirá a la Subdirección General de Seguridad, Contaminación e Inspección Marítima, mediante medios informáticos o electrónicos, y preferentemente mediante la aplicación informática establecida al efecto, o cualquier otra que establezca

la Dirección General de la Marina Mercante, los datos de los alumnos que hayan superado el curso, de acuerdo con los contenidos determinados en la orden de 14 de diciembre de 1992.

Quinto.

Además, en el plazo no superior a una semana desde la finalización del curso correspondiente, el Colegio de Oficiales de la Marina Mercante Española remitirá acta oficial correspondiente a la Subdirección General de Seguridad, Contaminación e Inspección Marítima.

Sexto.

Al personal que haya finalizado con aprovechamiento el curso realizado, se le expedirá por la Dirección General de la Marina Mercante el oportuno certificado oficial a la vista de las actas o el certificado emitido por el centro de formación, de acuerdo con los contenidos determinados en la Orden de 14 de diciembre de 1992.

Séptimo.

Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se adecua a los niveles de calidad y profesionalidad necesarias, la Subdirección General de Seguridad, Contaminación e Inspección Marítima y las Capitanías Marítimas podrán llevar a cabo inspecciones de los mismos.

Octavo.

El personal que participe en los cursos deberá estar amparado por un seguro de responsabilidad civil que cubra todos los accidentes que pudieran producirse durante la realización de los mismos.

La presente resolución no agota la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Secretario General de Transportes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 10 de julio de 2014.–El Director General de la Marina Mercante, Rafael Rodríguez Valero.